

Rectorado

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 384 -2019-UNTRM/R

Chachapoyas, 27 MAY 2019

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 010-2019-UNTRM-R/SEC. TEC., de fecha 03 de mayo de 2019, mediante el cual, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, emite informe sobre la prescripción de los Procesos Administrativos Disciplinarios; y el proveído, de fecha 23 de mayo de 2019, del Rectorado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, mediante el cual, dispone proyectar Resolución; y,

CONSIDERANDO:

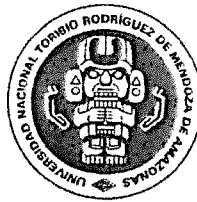
Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, SERVIR en su informe técnico N° 1104-2016-SERVIR/GPGSC, ha mencionado lo siguiente: "2.20. El numeral 3 del artículo 97° del Reglamento General, dispone que la prescripción será declarada por el Titular de la Entidad, de oficio o/a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente. 2.21 En ese sentido, si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaria Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, conforme lo dispuesto en el numeral 10 de la Directiva. Lo anterior implica, que la Secretaria Técnica elabora el correspondiente informe, dando a conocer al Titular de la entidad que el plazo para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario a un determinado servidor, ha prescrito. Esto a efectos de que dicha autoridad, disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.";

Que, con Informe de Precalificación N° 010 - 2019-UNTRM-R/SEC.TEC, de fecha 03 de mayo de 2019, la secretaria técnica de procedimientos Administrativos Disciplinarios, informa sobre el resultado de precalificación, realizando la investigación al Jurado calificador del concurso publico de plazas administrativas N° 002-2002-UNAT-A y la señora Irene Alexandra Gonzales Vilchez – Secretaria III; I.DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA FALTA PRESUNTAMENTE COMETIDA SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN:

- 1.1 Que, con Oficio N° 00281-2018-CG/GRAM, de fecha 10 de mayo de 2018, el Gerente de la Gerencia Regional de Control de Amazonas, informa al Rector de la UNTRM, con fecha 16 de mayo de 2018, la adopción e inicio de acciones, referente al Concurso de Plazas Administrativas N° 002-2002-UNAT-A, en la cual, identificó que el Jurado calificador habría transgredido las disposiciones contenidas en las bases del concurso;
- 1.2 Que, Con Oficio N° 056-2018-UNTRM-R/SEC.TEC, de fecha 21 de mayo de 2018, la Secretaria Técnica, solicito información al Director de Recurso Humanos, Alex Alonso Pinzón Chunga, referente a todos los actuados, en el proceso del concurso público de plazas administrativas N° 002-2002-UNAT-A, entre ellos, que informe los nombres de las personas que conformaron la Comisión Organizadora encargada del concurso en





Rectorado

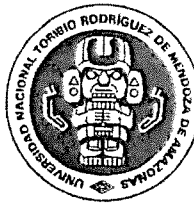
"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 384 -2019-UNTRM/R

mención.1.3 Que, mediante Oficio N° 057-2018-UNTRM-R/SEC.TEC, de fecha 21 de mayo de 2018, la Secretaria Técnica, solicito información al Director de Recurso Humanos, Alex Alonso Pinzón Chunga, a fin de remitir la FICHA ESCALAFONARIA de la servidora IRENE ALEXANDRA GONZALES.1.4 Con Carta N° 008-20018-UNTRM/R, de fecha 28.03.2018, el Rector remite el informe de prescripción del concurso público de plazas administrativas N° 002-2002-UNT, en la cual se adjunta lo siguiente:-Oficio N° 0550-2018-UNTRM-DGA/DRH, de fecha.25.05.2018, el Director de Recurso Humanos, Msc. Alex Alonso Pinzón Chunga, en la cual en el punto 4, indica que: "se recopiló información correspondiente al concurso de nombramiento y no se encontró información que acredite la designación de los jurados para el deslinde de responsabilidades", asimismo menciona que el presente caso se encuentra inmerso en una prescripción ya que los hechos sucedieron en el año 2002 habiendo ganado la trabajadora el derecho; -Resolución Presidencial N° 252-2002-UNAT-A-CO-/P, de fecha 04.12.2002, en la cual resuelve nombrar a partir del 04 de diciembre del 2002, a la servidora Irene Alexandra Gonzales Vilchez, en el Grupo Ocupacional Técnico, Cargo de Secretaria III, para la Oficina de Estudios y Proyectos de la UNTRM;- Que, mediante Concurso Público de Plazas Administrativas N° 002-2002-UNAT-A, se convocó a concurso a plazas administrativas de la UNTRM, en ellas la plaza de Secretaria III, requisitos para el puesto: Técnico en Secretariado o título de Instituto superior con experiencia en secretariado, conocimiento de computación, experiencia mínima 01 año.1.5 que, con Oficio N° 007-20018-UNTRM-DGA-DRH-SDLYA/MVB, de fecha 24.05.2018, la Sub Directora de Legajo y Archivo, remite a Secretaria Técnica la Ficha Escalonaria correspondiente a la servidora Irene Alexandra Gonzales Vilchez, en la cual se observa que ostenta el título de Secretariado Ejecutivo; Institución: Centro Educativo ocupacional no especializado, Fecha de inicio: 21/12/2002; Régimen Laboral: D.L N° 276; Situación: Nombrado. 1.6 Que, mediante Oficio N° 0346-2018-UNTRM-DGA/DRH, de fecha 22.05.2018, el Msc. Alex Pinzón Chunga, Director de Recursos Humanos, informa a la Directora de Asesoría Legal de la UNTRM, que con respecto a la información de la servidora Irene Alexandra Gonzales Vilchez, indica que de los documentos de concurso no se puede evidenciar los nombres quienes fueron los jurados del concurso. 1.7 Que, mediante Informe N° 023-2018-UNTRM-R/EWRR, de fecha 25.06.2018, el Director del Sistema Administrativo IV, Abog. Eliot Winder Roncal Reyna, emite informe respecto al nombramiento de la servidora Irene Alexandra Gonzales, en la cual se observa lo siguiente: que no es factible iniciar una denuncia por falsedad ideológica contra la servidora atendiendo a que a la fecha este presunto delito se encontraría prescrito, que el mismo efecto tendría el inicio de un proceso administrativo, pues se encontraría prescrito. II DE LA IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA, Y LA NORMA PRESUNTAMENTE VULNERADA: 2.1 Previo al análisis de los hechos constitutivos, no se ha obtenido información que conlleve a la Identificación e individualización de las personas que habrían participado como Jurado Calificador en el Concurso de Plazas Administrativas N° 002-2002-UNAT-A, que permitió que indebidamente la servidora Irene Alexandra Gonzales Vilchez, se nombre en la plaza de **Secretaria III, en la Oficina de Estudios y Proyectos**, bajo el Régimen Laboral D.L N° 276, periodo 2002, siendo que, al no haberse determinado los funcionarios responsables de dicho nombramiento, no es posible determinar su régimen laboral, por lo tanto, la correspondiente falta imputada y la norma presuntamente vulnerada. 2.2 Sin embargo se ha habría identificado presunta falta administrativa a la servidora Irene Alexandra Gonzales Vilchez, al haberse presentado al Concurso de Plazas Administrativas N° 002-2002-UNAT-A, con información presuntamente falsa, al indicar en su Currículo Vitae, estudios superior: Instituto "Perú", Secretariado Ejecutivo Computarizado, asimismo se observó en la Declaración de datos Biográficos. FORMACION PROFESIONAL, TECNICO, SUPERIOR, OTROS, en la cual la servidora antes indicada consigno tener el Nivel Superior de Técnico, en la Especialidad de Secretariado Ejecutivo Computarizado, Grado académico alcanzado de Egresado, institución donde cursó sus estudios: Instituto Superior Tecnológico Privado "Perú"; pero, se verifico que la servidora presento a dicho concurso un **Certificado de Capacitación en Secretariado Ejecutivo Computarizado – nivel básico por 960 hora, otorgado por el CEGNE PERU de Chiclayo**, de





Rectorado

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

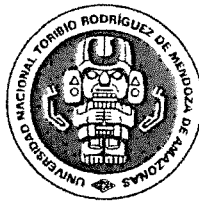
RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 384 -2019-UNTRM/R

fecha 26.04.1995, sin embargo dicho Certificado no es equivalente al Título Técnico y/o Grado de Bachiller, lo cual ha permitido que la servidora lograra aprobar dicho concurso y como consecuencia su nombramiento a partir del 04 de diciembre del 2002, en el Grupo Ocupacional Técnico, Cargo de Secretaria III, para la Oficina de Estudios y Proyectos de la UNTRM, sin cumplir con los requisitos específicos establecido en las bases del concurso.



Que, asimismo, la Secretaria Técnica, señala como fundamentos de la prescripción; a la servidora **IRENE ALEXANDRA GONZALES VÍLCHEZ; Secretaria III, en la Oficina de Estudios y Proyectos**, Régimen Laboral D.L N° 276, a partir 04 de diciembre del 2002; es necesario tener en cuenta la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en el punto 4.3., señala: *"las faltas previstas en el CEEP y la LPAG se procesan conforme a las reglas procedimentales del régimen disciplinario de la LSC y su Reglamento. Esta regla incluye el ámbito de aplicación de ambos cuerpos normativos"*. 3.1. El numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; y, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, prescribe que: "De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. [...]". Con el Cual, en concordancia con la norma citada, el numeral 250.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, prescribe que, "[...] La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. [...]". Sobre lo expuesto en el párrafo precedente, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces. En ese sentido, se aprecia que la Ley del Servicio Civil contempla un plazo de prescripción de tres (3) años desde el momento en que se cometió la falta y el plazo de un (1) año contabilizado desde que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, tome conocimiento de la falta. Por otro lado, para efectos de poder aplicar lo señalado líneas precedentes, es necesario determinar la fecha de la comisión del hecho infractor, siendo que conforme lo señalado en Oficio N° 00281-2018-CG/GRAM, de fecha 10.05.2018, el Gerente de la Gerencia Regional de Control de Amazonas, informo que el Jurado calificador, periodo 2002, habría transgredido las bases del Concurso de Plazas Administrativas N° 002-2002-UNAT-A, establecido en el artículo 11°, "El jurado calificador es el órgano encargado de conducir el Concurso Público y determinar si los inscritos cumplen con los requisitos estipulados en el Capítulo IV del presente Reglamento", inobservancia por parte del Jurado Calificador al calificar una capacitación por un grado técnico, situación que conlleva que la servidora Irene Alexandra Gonzales Vilchez, se nombre en la plaza de **Secretaria III, en la Oficina de Estudios y Proyectos**, Régimen Laboral D.L N° 276, a partir 04 de diciembre del 2002, se tiene que la investigada ingresó a tener vínculo laboral, por lo que, atendiendo a ello, se tomará en cuenta dicha fecha para efectos del cómputo correspondiente para la aplicación de la prescripción.

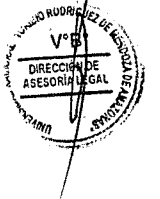


Rectorado

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN RECTORAL

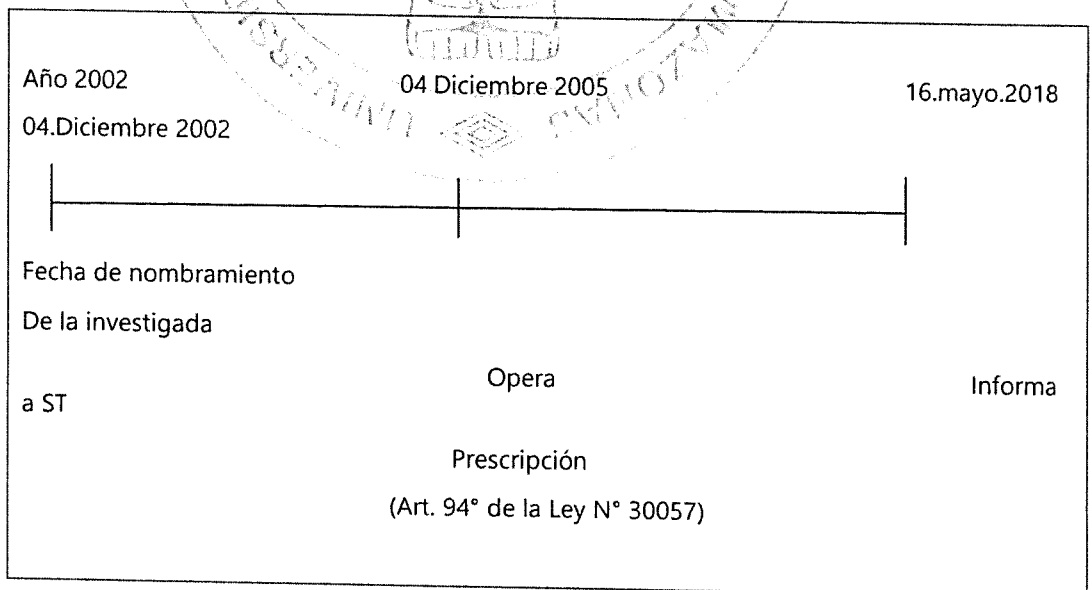
N° 384 -2019-UNTRM/R

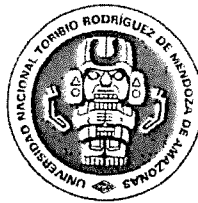


Estando a lo señalado, como claramente se advierte, el plazo de prescripción más favorable en el presente caso resulta ser el de tres (3) años establecido desde la comisión del hecho infractor, contenido en el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, atendiendo a que, según es de verse del contenido del Oficio N° 00281-2018-CG/GRAM, de fecha 10.05.2018, en el caso de autos se ha identificado presunta responsabilidad administrativa atribuible a los miembros del jurado calificador del Concurso Público N° 002-2002-UNAT-A (no identificados), así como a la servidora pública **IRENE ALEXANDRA GONZALES VÍLCHEZ**, quien a **partir 04 de diciembre del 2002, mantiene vínculo laboral con la UNTRM**, nombrándose en la plaza de **Secretaria III, en la Oficina de Estudios y Proyectos**, Régimen Laboral D.L N° 276, por lo que, ésta última habría incumplido lo que señala los incisos 2, 4 y 5 del artículo 6° del Código de Ética de la Función Pública Ley 27815, pasible de sanción conforme lo establecen los artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley en mención.

Como se podrá advertir, desde **el 04 de diciembre del año 2002**, periodo en el cual los miembros del Jurado Calificador del Concurso Público en mención y la investigada de autos cometió la falta pasible de ser sancionada por la Entidad, hasta la actualidad, ha transcurrido en exceso el plazo de tres (3) años establecido en la Ley N° 30057.

Lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:





Rectorado

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 384 -2019-UNTRM/R

En tal sentido, siendo consecuencia de la prescripción, tornar incompetente al órgano instructor para proseguir con el procedimiento sancionador, se considera que en mérito al plazo de prescripción de tres (3) años establecido en el Artículo 94° de la Ley N° 30057, aplicable en virtud del principio de irretroactividad, ha operado la prescripción de la acción disciplinaria a favor de los **Miembros del Jurado Calificador del Concurso Público N° 002-2002-UNAT-A (no identificados)** y de la investigada **IRENE ALEXANDRA GONZALES VÍLCHEZ** por los hechos constitutivos de falta disciplinaria descritos ut supra.

Que, mediante Informe N° 010-2019-UNTRM-R/SEC.TEC, de fecha 03 de mayo de 2019, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, remite expediente de precalificación, con la finalidad que mediante acto resolutorio se declare prescrita la acción administrativa a favor de la servidora Irene Alexandra Gonzales Vilchez; y los Miembros del Jurado Calificador del Concurso Público N° 002-2002-UNAT-A (No Identificados);

Que, con proveído de vistos, el Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone proyectar Resolución;

Que, estando a las consideraciones expuestas y las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR prescrita la acción administrativa a favor de los Miembros del Jurado Calificador del Concurso N° 002-2002-UNAT-A (No Identificados), de acuerdo al Informe Precalificación N° 010-2019-UNTRM-R/SEC. TEC, de fecha 03 de mayo de 2019, de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, disponiéndose el archivo definitivo de los actuados.


ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR prescrita la acción administrativa a favor de la investigada Irene Alexandra Gonzales Vilchez, de acuerdo al Informe Precalificación N° 010-2019-UNTRM-R/SEC. TEC, de fecha 03 de mayo de 2019, de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, disponiéndose el archivo definitivo de los actuados.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el inicio de las investigaciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo precedente.

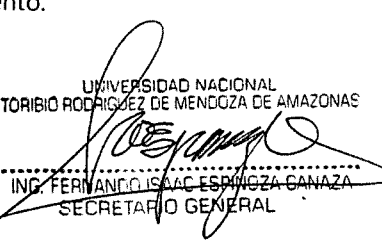
ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, interesados de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

Pol. 
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS


ING. FERNANDO ISAAC ESPINOSA GANAZA
SECRETARIO GENERAL